



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra LOPEZ PERALTA FRANCISCO ORLANDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO Contra GLADYS PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra MUÑOZ TROCHEZ HELMAN RENE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JOSE LUIS ALVAREZ JIMENEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de DILAN CAMILO BAQUERO DIAQUIZ. contra RAMIREZ CAR EU.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra DELGADO LOZADA LUIS ALBERTO y ABADIA PACHECO FELIX.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN COOPSANSE contra SUAREZ MENDOZA MIGUEL MARIANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de WILMER ANDRES MARTINEZ PACHECO contra VANESSA LOPEZ PEREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN COOPSANSE contra LOPERA MADRID DARIO ERNESTO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00859 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra CLAUDIA MILENA GARCIA SIERRA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL -COOPSONAL -- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN contra NEUTA ALAPE HECTOR JULIO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Respecto a la cesión de crédito arrimada, el Despacho por sustracción de materia, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00861 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO CAPRI P. H. contra JOSE RICARDO NAVAS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION	EXTRAORDINARIA	RETROACTIVO
1	31/08/2018	30/09/2018	\$77.000,00	\$-	\$-
2	30/09/2018	31/10/2018	\$177.000,00	\$-	\$-
3	31/10/2018	30/11/2018	\$177.000,00	\$-	\$-
4	30/11/2018	31/12/2018	\$177.000,00	\$-	\$-
5	31/12/2018	31/01/2019	\$177.000,00	\$-	\$-
6	31/01/2019	28/02/2019	\$-	\$-	\$-
7	28/02/2019	31/03/2019	\$-	\$-	\$-
8	31/03/2019	30/04/2019	\$-	\$-	\$-
9	30/04/2019	31/05/2019	\$177.000,00	\$-	\$-
10	31/05/2019	30/06/2019	\$177.000,00	\$-	\$-
11	30/06/2019	31/07/2019	\$177.000,00	\$-	\$-
12	31/07/2019	31/08/2019	\$-	\$315.000,00	\$198.000,00
13	31/08/2019	30/09/2019	\$-	\$-	\$-
14	30/09/2019	31/10/2019	\$-	\$-	\$-
15	31/10/2019	30/11/2019	\$-	\$-	\$-
16	30/11/2019	31/12/2019	\$210.000,00	\$-	\$-
17	31/12/2019	31/01/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
18	31/01/2020	29/02/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
19	29/02/2020	31/03/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
20	31/03/2020	30/04/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
21	30/04/2020	31/05/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
22	31/05/2020	30/06/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
23	30/06/2020	31/07/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
24	31/07/2020	31/08/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
25	31/08/2020	30/09/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
26	30/09/2020	31/10/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
27	31/10/2020	30/11/2020	\$210.000,00	\$-	\$-
			\$3.836.000,00	\$315.000,00	\$198.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



FOLIO. 023 – C. 1

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

1.4). Se niega la pretensión correspondiente a “gastos de cobro”, como quiera que la misma ni fue soportada en legal forma ni hace parte de las expensas comunes.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora FRANCY HELENA SOTO GARZON como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

admoncapri@outlook.com, - dte

serjuesltda2006@hotmail.com, - apo dte.

Sin dirección – ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que el apoderado actor, en lugar de presentar nuevo poder tal y como fue requerido por el Despacho, pues es diamantino que lo que hace en modificar en el punto de la dirección electrónica el poder conferido el 9 de octubre de 2020, esta sede judicial advierte que dicho correo electrónico es el reportado en URNA; así las cosas, atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ENDESA COLOMBIA - FENDESA en contra de JOSE ALEXANDER TAUTIVA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$3.219.780.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 30651, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para al abogado Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

pepe.hernandez69@gmail.com, - ddo.

gerencia@fendesa.com, - dte.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00867 – 00 – D.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda DECLARATIVA de Rendición Espontánea de Cuentas de mínima cuantía de VIVIAN CHRISTINE AMÉZQUITA ACOSTA contra AMEZQUITA & CIA SAS Y KMP CONSULTING SAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO contra LUIS HERNANDO GUZMAN AGUILLÓN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda monitoria incoada por CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140 P. H. contra CAMISETAS EN LINEA.COM LTDA.

2.- Imprímase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- Respecto a la petición de cautelas se le pone de presente al interesado que las mismas se configuran para los procesos ejecutivos, por lo que a voces artículo 421 del C. G. P., las mismas solo proceden cuando se dicte sentencia a favor del acreedor.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Doctora SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA como apoderada judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

dario.restrepo@camisetasenlinea.com, info@camisetasenlinea.com, - ddo.
san_ferpe@hotmail.com, - apo dte.
cedritosplaza140@outlook.com, - dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. “AFIANZAMOS S.A.S.” Contra GERMAN ANDRES GOMEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00877 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HECTOR RAMON RUANO REYES y DIANA MILENA VILLA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2020 – 00877			
PAGARE # 05700323004803175	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	22/09/2019	\$87.505,09	\$ 0,00
2	22/10/2019	\$237.128,72	\$247.554,91
3	22/11/2019	\$238.743,15	\$245.232,10
4	22/12/2019	\$192.623,61	\$242.376,29
5	22/01/2020	\$194.719,87	\$240.280,02
6	22/02/2020	\$196.838,95	\$238.160,94
7	22/03/2020	\$198.981,09	\$236.018,80
8	22/04/2020	\$201.146,54	\$233.853,35
9	22/05/2020	\$203.335,56	\$231.664,33
10	22/06/2020	\$205.548,40	\$229.451,48
11	22/07/2020	\$207.785,32	\$227.214,57
12	22/08/2020	\$210.046,59	\$224.953,31
13	22/09/2020	\$212.332,47	\$222.667,41
14	22/10/2020	\$214.643,22	\$220.356,78
		\$2.801.378,58	\$3.039.784,29

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (20,80% EA), sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$20.416.124,43 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución, pagaré 05700323004803175.

3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (20,80% EA), sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 03 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para



proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20625317; Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar a la abogada Doctora LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificaciones@davivienda.com, – dte.
lcardozo@cobranzasbeta.com.co, – apo dte.
dimivilo@hotmail.com, - ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HENRY ALFONSO ESTEPA contra JANETH ALFONSO ESTEPA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$30.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el título valor letra de cambio número 8724530, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Doctora ROCIO BULA MAYORGA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

arquhaconstrucciones@gmail.com, - dte.

janeth-alfonso07@hotmail.com, - ddo.

rociobulamayorga@gmail.com, - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00884 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 – P. H. contra JAIME ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00034			
CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION
1	01/05/2018	31/05/2018	\$63.600,00
2	01/06/2018	30/06/2018	\$63.600,00
3	01/07/2018	31/07/2018	\$63.600,00
4	01/08/2018	31/08/2018	\$63.600,00
5	01/09/2018	30/09/2018	\$63.600,00
6	01/10/2018	31/10/2018	\$63.600,00
7	01/11/2018	30/11/2018	\$63.600,00
8	01/12/2018	31/12/2018	\$63.600,00
9	01/01/2019	31/01/2019	\$67.400,00
10	01/02/2019	28/02/2019	\$67.400,00
11	01/03/2019	31/03/2019	\$67.400,00
12	01/04/2019	30/04/2019	\$67.400,00
13	01/05/2019	31/05/2019	\$67.400,00
14	01/06/2019	30/06/2019	\$67.400,00
15	01/07/2019	31/07/2019	\$67.400,00
16	01/08/2019	31/08/2019	\$67.400,00
17	01/09/2019	30/09/2019	\$67.400,00
18	01/10/2019	31/10/2019	\$67.400,00
19	01/11/2019	30/11/2019	\$67.400,00
20	01/12/2019	31/12/2019	\$67.400,00
21	01/01/2020	31/01/2020	\$71.500,00
22	01/02/2020	29/02/2020	\$71.500,00
23	01/03/2020	31/03/2020	\$71.500,00
24	01/04/2020	30/04/2020	\$71.500,00
25	01/05/2020	31/05/2020	\$71.500,00
26	01/06/2020	30/06/2020	\$71.500,00
27	01/07/2020	31/07/2020	\$71.500,00
28	01/08/2020	31/08/2020	\$71.500,00
29	01/09/2020	30/09/2020	\$71.500,00
			\$1.961.100,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

conjuntoargo183@gmail.com, - dte
asesoria@emeabogados.com, - apo dte.
Sin dirección – ddo..

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de EDEDILMA CUERVO CANO contra GUSTAVO CARDENAS SANCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de JESUS ARIZA MEDINA contra EZGAR ARIEL MORA DIAZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de enero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S contra PEDRO EVELIO PARRA PARRAGA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COOPFISCALIA en contra de YOMAIRA SANDOVAL AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00114			
PAGARE # CCAS 58372	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	30/07/2016	\$85.691,00	\$-
2	30/08/2016	\$141.658,00	\$51.521,00
3	30/09/2016	\$143.670,00	\$49.509,00
4	30/10/2016	\$145.710,00	\$47.469,00
5	30/11/2016	\$147.779,00	\$45.400,00
6	30/12/2016	\$149.877,00	\$43.302,00
7	30/01/2017	\$152.006,00	\$41.173,00
8	28/02/2017	\$154.164,00	\$39.015,00
9	30/03/2017	\$156.353,00	\$36.826,00
10	30/04/2017	\$158.573,00	\$34.606,00
11	30/05/2017	\$160.825,00	\$32.354,00
12	30/06/2017	\$163.109,00	\$30.070,00
13	30/07/2017	\$165.425,00	\$27.754,00
14	30/08/2017	\$167.774,00	\$25.405,00
15	30/09/2017	\$170.156,00	\$23.023,00
16	30/10/2017	\$172.573,00	\$20.606,00
17	30/11/2017	\$175.023,00	\$18.156,00
18	30/12/2017	\$177.508,00	\$15.671,00
		\$2.787.874,00	\$581.860,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole



FOLIO. 038 – C. 1

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada Doctora ADRIANA MORENO PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

coopfiscalia@coopfiscalia.com, - dte.

yosanagui@hotmail.com, - ddo.

avancejuridicoltda@yahoo.com.co, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00909 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por MARLA YOHANA PEREZ MECON contra LEIDY GISSETH ORTEGA ESGUERRA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en los artículos 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al abogado Doctor CAMILO ANDRES NARANJO PARADA, como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$1.600.000.00 m/cte., de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7° del C. G. P.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Sin dirección conocida, - ddo.
majo.perm@hotmail.com, - dte.
camilonaranjo@barandalawyers.com, - apo dte.

Respecto a la solicitud especial de inspección judicial, el Despacho se abstiene de forma temporal al decreto de la misma, hasta tanto se supere la emergencia nacional sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AS.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04 de febrero de 2021, pues si bien allega escrito de subsanación, a la fecha, esto es, 21 de abril de 2021, no ha arrimado el escrito echado de menos; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de Conjunto Residencial Arcadia I contra ASESORÍA ESTRATÉGICA E INTEGRAL MARTÍNEZ & DUQUE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00912 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS S. A. S. Contra ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR, SORAYA ISABEL CRUZ BARRERO y NINI JOHANNA CRUZ BARRERO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” en contra de JOSE CAICEDO REYES, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO – 2020 - 00913					
PAGARE # 530000590	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	AVAL	SEGURO
1	30/12/2011	\$50.425,00	\$63.301,00	\$45.381,00	\$4.440,00
2	30/01/2012	\$52.442,00	\$62.173,00	\$44.493,00	\$4.440,00
3	28/02/2012	\$54.539,00	\$60.999,00	\$43.569,00	\$4.440,00
4	30/03/2012	\$56.721,00	\$59.778,00	\$42.608,00	\$4.440,00
5	30/04/2012	\$58.990,00	\$58.508,00	\$41.609,00	\$4.440,00
6	30/05/2012	\$61.349,00	\$57.188,00	\$40.570,00	\$4.440,00
7	30/06/2012	\$63.803,00	\$55.815,00	\$39.489,00	\$4.440,00
8	30/07/2012	\$66.355,00	\$54.387,00	\$38.365,00	\$4.440,00
9	30/08/2012	\$69.009,00	\$52.902,00	\$37.196,00	\$4.440,00
10	30/09/2012	\$71.770,00	\$51.357,00	\$35.980,00	\$4.440,00
11	30/10/2012	\$74.641,00	\$49.750,00	\$34.716,00	\$4.440,00
12	30/11/2012	\$77.626,00	\$48.080,00	\$33.401,00	\$4.440,00
13	30/12/2012	\$80.731,00	\$46.342,00	\$32.033,00	\$4.440,00
14	30/01/2013	\$83.961,00	\$44.535,00	\$30.611,00	\$4.440,00
15	28/02/2013	\$87.319,00	\$42.656,00	\$29.132,00	\$4.440,00
16	30/03/2013	\$90.812,00	\$40.701,00	\$27.594,00	\$4.440,00
17	30/04/2013	\$94.444,00	\$38.669,00	\$25.994,00	\$4.440,00
18	30/05/2013	\$98.222,00	\$36.555,00	\$24.330,00	\$4.440,00
19	30/06/2013	\$102.151,00	\$34.356,00	\$22.600,00	\$4.440,00
20	30/07/2013	\$106.237,00	\$32.070,00	\$20.800,00	\$4.440,00
21	30/08/2013	\$110.486,00	\$29.692,00	\$18.929,00	\$4.440,00
22	30/09/2013	\$114.906,00	\$27.219,00	\$16.982,00	\$4.440,00
23	30/10/2013	\$119.502,00	\$24.647,00	\$14.958,00	\$4.440,00
24	30/11/2013	\$124.282,00	\$21.972,00	\$12.853,00	\$4.440,00
25	30/12/2013	\$129.253,00	\$19.190,00	\$10.663,00	\$4.440,00
26	30/01/2014	\$134.424,00	\$16.297,00	\$8.386,00	\$4.440,00
27	28/02/2014	\$139.801,00	\$13.288,00	\$6.018,00	\$4.440,00
28	30/03/2014	\$145.393,00	\$10.159,00	\$3.555,00	\$4.440,00
29	30/04/2014	\$151.208,00	\$6.904,00	\$994,00	\$4.440,00
30	30/05/2014	\$157.257,00	\$3.520,00	\$-	\$4.440,00
		\$2.828.059,00	\$1.163.010,00	\$783.809,00	\$133.200,00



FOLIO. 032 – C. 1

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar al abogado Doctor CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien a su vez allega escrito - poder de sustitución – al doctor JHON JAVIER TORRES PAVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificaciones@coafin.com, - dte.

Sin dirección conocida, - ddo.

juridico5@buitragoyasociados.com.co, - apo dte.

Sin dirección conocida apoderado en sustitución

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00915 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO Contra ERWIN GABRIEL CAICEDO ZAMBRANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00918 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ALEXANDER DÍAZ CARRERA Contra OSCAR DAVID ZAMBRANO CETINA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00923 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra JESUS ANTONIO SIERRA VARGAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00928 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DE LA ETB - FONTEBO contra MAURICIO ORLANDO ALFONSO SANCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00930 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. S. contra DARIO HERNANDO RODRIGUEZ DEDERLE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00934 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL contra CARMEN ISABEL BALLESTAS CHIQUILLO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS – COOPFENAL contra CHAVES TENJO MARIA ELVIRA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra HERNANDO PERDOMO MELGAREJO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra JAIME ENRIQUE QUITIAN MARIN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LUZ MARINA VELOZA RINCON contra MARIA AMALIA BUITRAGO AYALA, LEIDYS JOHANA MAHECHA LADINO y LUZ MARINA AYALA VARGAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado En la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda Declarativa Especial Divisorio de mínima cuantía de WILLIAM RICARDO MUÑOZ JIMENEZ contra JORGE MILTON RAMOS POVEDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00955 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP contra JORGE ADALBERTO USAMAG CUARAN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra BIBIANA PENAGOS BONILLA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra BLANCA LILIANA URREA GUERRERO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL – COMIPOL contra LEOVIGILDA DIAZ MUÑOZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda Monitoria de mínima cuantía de MULTIIMPRESOS S. A. S., contra STRAZA S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA DIRLEY RESTREPO LOPEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00976 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RAMIREZ RAMIREZ BEYANIRA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00995 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLOR ALBA SANCHEZ MORENO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FRANCK GIOVANNI PEREZ MARTINEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01000 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GARZON YATE LUIS ALBERTO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLOREZ ORJUELA FREDY ALBERTO y GUTIERREZ ORTIZ LUCY ANDREA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de los rubros incoados por la parte demandante, de no ser que de la revisión al plenario se advierte que los documentos báculos de la acción ejecutiva, no fueron aportados, se señala que, una cosa, es el extracto aportado y, otra muy diferente, la correspondiente certificación de deuda.

Recuérdese que el artículo 422 del C. G. P., determina que solo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía solicitado por EL EDIFICIO MICHIGAN P. H. contra FRANCIA VIVIANA ALVAREZ LUGO.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00126 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0302	127183	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

CONTÁCTENOS

PBX

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

5:16 p. m.

21/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00127 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

The screenshot shows a web application interface with a search bar at the top right labeled 'Buscar'. Below it is a table with the following columns: IDULA, # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA, ESTADO, MOTIVO NO VIGENCIA, and CORREO ELECTRÓNICO. The table contains one row with the following data: IDULA: 12324, # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA: 93358, ESTADO: VIGENTE, MOTIVO NO VIGENCIA: -, and CORREO ELECTRÓNICO: FREDYHUERTASB@GMAIL.COM. Below the table, there is a pagination bar showing '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons: 'anterior', '1', and 'siguiente'. At the bottom of the screenshot, there is a Windows taskbar with various icons and a system tray showing the time as 5:43 p. m. on 21/04/2021.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
12324	93358	VIGENTE	-	FREDYHUERTASB@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82

CONTÁCTENOS: PBX: (57) 304 7000

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a 1:00

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, ello a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

3.- De ser el caso discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00128 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1430887	315927	VIGENTE	-	ALEXA32@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82
CONTÁCTENOS: PBX
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes

Activar Windows. Configuración para activar Windows.

5:54 p.m. 21/04/2021

2.- Atendiendo los señalamientos de la circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18, de la superintendencia Financiera de Colombia quien se pronunció frente al tema de los intereses de mora y la cláusula penal:

" (...) Al respecto, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago. Como sabemos, tanto la cláusula penal como los intereses moratorios tienen la característica de exonerar al acreedor de la carga de probar que sufrió un perjuicio, así como la cuantía del mismo, por cuanto la cantidad pactada entre los contratantes a título de sanción constituye la estimación convencional y anticipada de tales perjuicios y así se estará a esa estimación convencional antes que a la legal y aun a la judicial. En el sentido indicado es que debe darse aplicación al artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ya que esta norma aclara cuáles sumas deben entenderse incorporadas en el concepto de intereses moratorios.

Por todo lo anterior, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorias, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.”

Acorde con lo anterior, el extremo actor deberá adecuar sus pretensiones y optar bien sea únicamente por los intereses de mora o por la cláusula penal, pues no resultan acumulables.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>Veintiséis (26) de abril de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048 JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00131 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5765	57611	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ**
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada al plenario, prontamente se advierte que el título valor P – 79581740, hace parte de los denominados títulos complejos, tal como se lee en la observación impuesta al dorso del mismo (ver folio 6), la cual señala:

“1.- El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a nuestro cargo y en favor de Transportes Aerotur S. A. S., existan al momento de ser llenos los espacio por concepto de:

Sanciones Impuestas por la superintendencia de Puertos y Transportes, que se generen de la operación del vehículo de placas W C L – 0 9 7.

Sanciones o multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito, que se generen de la operación del vehículo de placas W C L – 0 9 7.

Condenas por responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual, que se generen de la operación del vehículo de placas W C L – 0 9 7

Indemnizaciones laborales que sean generadas por concepto de la relación laboral entre el propietario del vehículo de placas W C L – 0 9 7 y su conductor o conductores.

2.- Los espacios en blanco se llenarán cuando concurra el vencimiento de las obligaciones pecuniarias a favor de Transportes Aerotur S. A. S., y a nuestro cargo, con origen en el contrato de vinculación, del vehículo de placas W C L – 0 9 7.”

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte al plenario copia, bien sea, de la sanción impuesta por la Superintendencia de Puertos y Transporte, bien, de la sanción y/o multa por infracción de tránsito. O bien, la sentencia condenatoria de responsabilidad civil.

2.- De ser obligaciones originadas en lo referido en el numeral (2), aporte copia del Contrato de Vinculación del rodante de placas W C L – 0 9 7.



FOLIO. 028 – C. 1

3.- Conforme a los hechos y al contrato adecue las pretensiones de la demanda, discriminando cada una de las obligaciones-cuotas adeudadas y no pagadas, como quiera que el rodamiento se causaba de forma mensual y cada una de esta tiene su propia causación de intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00133 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a un mes, de la parte activa.
- 2.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
140071	291486	VIGENTE	-	RONALDHURTADO10@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

Carrera 8 # 12b - 82

PBX

Lunes a Viernes

2:03 p. m.

22/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00135 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un sólo contado.

2.- Allegue autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde informa al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el título valor denominado Pagaré de fecha 8 de febrero de 2021, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, acorde con los parámetros previstos en la Ley 1527 de 2012.

3.- De los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

4.- Arrime certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00136 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.



2.- Aporte nuevamente la demanda de forma que sea legible en su totalidad, pues se advierte que algunos apartes resultan desenfocados.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00139 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 y 368 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se le requiere para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite que se ha remitido la demanda y sus anexos al demandado al mismo tiempo en que se presentó la acción de la referencia, bien sea a través del correo electrónico o, de forma física.

2.- De lo pertinente sirva dar cumplimiento a lo reglado en párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00141 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- De ser el caso, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00142 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5123	248240	VIGENTE	-	LUSMERY_LOAIZA@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Activar Windows

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes

3:28 p. m.
22/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00143 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte de forma completa la demanda ejecutiva, como quiera que de la revisión al documento arrimado al proceso, se echa de menos el acápite de notificaciones específicamente.
- 2.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6039	24622	VIGENTE	-	FRURJURIS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

CONTACTENOS

PBX

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

3:48 p. m.

22/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00144 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra CARLOS EDUARDO CAMPO AYALA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al abogado Doctor IVAN DARIO DAZA ORTEGON como apoderado judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

ce_campo@yahoo.es, - ddo.
comercial@orozcoylaverde.com, - dte.
ivandazaortegon@gmail.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00146 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9100	200466	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN

CARRÉTEROS

HORARIO DE ATENCIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

PBX

Lunes a Viernes

8:00 a.m. - 4:00 p.m.

8:12 a.m.

23/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00147 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el plan de pagos y/o proyección de los créditos que se ejecutan, en el que se indique la fecha en que se incurrió en mora, la aplicación de los abonos efectuados por el demandado, capital vencido, intereses de plazo, saldo insoluto o capital acelerado y, de considerarlo necesario, adecue las pretensiones a dicho documento sin tachones ni enmendaduras, a efectos de poder establecer plenamente los conceptos que por capital e intereses se pretende el cobro.

2.- Indique al Despacho si el crédito otorgado al demandado y contenido en el documento báculo de la ejecución fue objeto del beneficio FRECH.

3.- Precise si el demandado en los términos de los artículos 17 y 20 de la Ley 546 de 1999, ha solicitado la refinanciación y/o reestructuración del crédito coercido.

4.- Aporte la Resolución del BANREP que regula las tasas de interés remuneratorios para créditos de vivienda a largo plazo en los años 2015 y 2016, en caso que la tasa de interés remuneratorio allí regulada sea inferior al 9.50% E. A., deberá ajustarse al reglamento las pretensiones de la demanda y el computo de los pagos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00149 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredítense de forma fehaciente, el pago que hiciere el acreedor por concepto de seguros y gastos de aval.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00150 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte nuevamente el respectivo título báculo de la ejecución de forma que sea completamente legible.

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un sólo contado.

3.- De ser el caso, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en contra de JORGE IVAN GOMEZ BETANCUR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$25.560.593.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 02-01574528-03, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

5. Reconocer personería para a la abogada Doctora MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ como apoderada judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

jgomezbe@hotmail.com, - ddo.

notificbancolpatria@colpatria.com, - dte.

notifica@consultoresmg.com.co, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00152 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placas **J I Y - 8 7 0**; Oficiése a la secretaria de movilidad de Cota – Cundinamarca. Una vez materializado embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que, al momento de solicitar la aprehensión del rodante objeto de embargo, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el extremo demandado, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, para todos los efectos emítase el respectivo oficio circular.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de \$38.400.000.00 m/cte.-

Finalmente, de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a la ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00153 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 y 368 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo que la presente acción declarativa, se suscita por la cesionaria en virtud de la presunta venta del inmueble, el Despacho requiere a la parte interesada a fin de que aporte el respectivo contrato de venta, de ser posible, su protocolización y documento que la acredita como actual propietaria, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal.

2.- . Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar				
EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0209920	323226	VIGENTE	-	NICOLAS_IPUZ@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				
anterior 1 siguiente				
UBICACIÓN			CONTÁCTENOS	
Carrera 8 # 12b - 82			PBX	
HORARIO DE ATENCIÓN			Configuración para activar Windows.	
Lunes a Viernes				

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Indique al Despacho si el crédito otorgado al demandado y contenido en el documento báculo de la ejecución fue objeto del beneficio FRECH.

2.- Precise si el demandado en los términos de los artículos 17 y 20 de la Ley 546 de 1999, ha solicitado la refinanciación y/o reestructuración del crédito coercido.

3.- Aporte la Resolución del BANREP que regula las tasas de interés remuneratorios para créditos de vivienda a largo plazo en los años 2015 y 2016, en caso que la tasa de interés remuneratorio allí regulada sea inferior al 9.50% E. A., deberá ajustarse al reglamento las pretensiones de la demanda y el compute de los pagos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00155 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- De ser el caso, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RENOVAR FINANCIERA S. A. S. (cesionario), en contra de MARIA DEL CARMEN BARLETTA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$7.282.324.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 7115-57292095, báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para al abogado Doctor YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 045 – C. 1

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

mariadelcarmenbarletta@gmail.com, - ddo.

juridico@renovarfinanciera.com, - dte.

juridico@renovarfinanciera.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiséis (26) de abril de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 048**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.